



Ministerio de Salud
Personas que atendemos Personas

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, **14 FEB. 2007**

OFICIO ex IDREH-DPSIII N° 424 N° 033-AL2008

Señor Dr.
LUIS MANUEL CARAVEDO REYES
Presidente
Comité Nacional de Residentado Medico
CONAREME
Presente

Asunto : Requisitos de Contratación y Limitaciones de postulación del personal MINSA.
Ref. : Exp. N° 08-013768-001.
Circular N° 196-2005-OGGRH/MINSA
Oficio IDREH-J-N° 587-OGA N° 091-PER N° 0047-2007

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente y comunicarle que de acuerdo a los documento de la referencia, pongo en su conocimiento que en aplicación de la Ley N° 28220 y su Reglamento, D.S. N° 009-2004-SA, se ha establecido la prohibición de desplazamiento del personal medico nombrado, al amparo de esta Ley; por lo que, cualquier destaque para el Residentado Médico es improcedente.

Asimismo, cabe recordar a efectos de los requisitos de contratación, que a estos efectos se deber tener presente los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y normas aplicables.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MNV/CRS/ern.

MINISTERIO DE SALUD


Dr. MANUEL LEÓN NÚÑEZ VERGARA
Director de Programa Sectorial III



Ministerio de Salud
Personas que atendemos Personas

“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

INFORME ex- IDREH- DPSIII- N° 025-AL-2008

14 FEB 2008

A : **Dr. MANUEL NUÑEZ VERGARA**
Director del Programa Sectorial III

DE : **Dr. Carlos Alberto Rázuri Silva**
Asesor Legal

ASUNTO : Disposiciones Complementarias del Proceso de
Admisión al Residentado Médico 2008 – numerales 3.5 y 3.6.

REF. : Exp. N° 08-013768-001.

FECHA : 14 FEB. 2008

Sirva la presente para saludarlo y en atención al asunto de la referencia, por el cual se solicita los requisitos de contratación institucionales y las disposiciones vigentes que limiten la postulación del personal del MINSA; ello sobre la base de los numerales 3.5 y 3.6 de las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico.

Al respecto, si bien es cierto que en tanto se adecuan los documentos de gestión por la fusión es pertinente definir que el responsable de emitir los criterios que se plantean corresponden Oficina General de Recursos Humanos, el Programa Sectorial III, en merito de lo solicitado y dentro de los alcances de la R.M. N° 469-2007, asume la conducción de la planificación estratégica de la formación, especialización y dotación de los recursos humanos para el sector salud.

Obra como antecedente normativo sectorial la Circular N° 196-2005-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2005, mediante el cual, se establece que queda prohibido que el personal médico que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco (05) años siguientes al nombramiento, con excepción a la permuta debidamente fundamentada; ello en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28220, aprobado con D. S. N° 009-2004-SA.

Asimismo obra, el Oficio IDREH-J-N° 587-OGA N° 091-PER N° 0047-2007, el cual hace de conocimiento del CONAREME, las restricciones para el Residentado Médico, estableciendo, en relación de los dispositivos glosados, la prohibición de desplazamiento de personal médico nombrado.

Respecto a los requisitos de contratación institucional, se ha de tener presente los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Por lo expuesto:

Sobre la base de lo solicitado y a la normatividad glosada corresponde hacer de conocimiento del recurrente, los alcances de los citados dispositivos a efectos de su debido cumplimiento.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO RAZURI SILVA
ASESOR LEGAL
Dirección del Programa Sectorial III

CRS/em.



REPUBLICA DEL PERÚ
Ministerio de Salud



"Año del Deber Ciudadano"

21 FEB. 2007

San Isidro,

OFICIO IDREH-J-N° ⁵⁸⁷ -OGA N° 091 -PER N° 0047 -2007

Doctor
MANUEL NUÑEZ VERGARA
Secretario Ejecutivo
Comité Nacional de Residencia Médico
CONAREME
Presente.-

Asunto : Restricciones para Residencia Médico
Ref. : Oficio Múltiple N° 024-2006-CONAREME-SE
H.T. SG N° 740-2007

Tengo a bien dirigirme a Ud., para expresarle mis cordiales saludos y en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, manifestarle que cualquier médico cirujano nombrado en aplicación de la Ley N° 28220 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-SA, esta terminantemente prohibido su desplazamiento a otro establecimiento de salud, durante los cinco (5) años siguientes a su nombramiento, excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso. En consecuencia, cualquier destaque para Residencia Médico, deviene en improcedente conforme a la norma acotada.

Al respecto la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emitió la Circular N° 196-2005-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de Septiembre del 2005, comunicando el estricto cumplimiento de la prohibición de desplazamiento de personal médico nombrado. (copia adjunta).

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Dr. Roberto Murochí Quintanilla
JEFE INSTITUCIONAL

00194



LAHO/RERAN/ET/11pc
C. Archivo



19 SET. 2005

CIRCULAR N° 156 -2005-OGGRH/MINSA

Lima, 15 SEP 2005

Señores
DIRECTORES EJECUTIVOS Y GENERALES
UNIDADES ORGÁNICAS DE LIMA Y CALLAO
Presente.-

6990
20 SET. 2005

Asunto : Prohibición de desplazamiento de personal médico nombrado
Referencia : Ley N° 28220 y Decreto Supremo N° 009-2004-SA

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación a la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28220, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-SA, que establece que queda prohibido que el personal médico que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco (5) años siguientes al nombramiento, con excepción a la permuta debidamente fundamentada.

Conviene indicar que el artículo 75° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro y fuera de la entidad, debe efectuarse teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia y, el artículo 76° de la norma precitada establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Por lo expuesto, a fin de no transgredir el dispositivo legal antes acotado agradeceré se sirva disponer las acciones administrativas correspondientes para que los responsables de las Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, vealen su estricto cumplimiento; su inobservancia de acuerdo al inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, constituye falta de carácter disciplinario, la misma que es pasible de sanción administrativa.

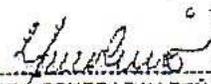
Asimismo, agradeceré se sirva remitir la relación nominal y en medio magnético (diskette en excel) del personal médico nombrado al amparo de la Ley N° 28220 y su Reglamento, a fin de implementar una base de datos, la misma que será publicada en la página web del Ministerio de Salud.

Agradeciéndole anticipadamente la gentil atención que le brinde al presente, me despido de usted.

Atentamente,

21.09.05

CEPISC/CDP/AOCH


Ecan. CIRIO ECHEGARAY PEÑA
C.E.L. 4231
Director General
Of. General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Salud IV Lima Este
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

19 SET. 2005
012558

N° Exp. N° Folio

Firma Fecha 19.09.05



Gobierno del Perú